



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00321-00**
DEMANDANTE: JAIRO EUSTASIO DÍAZ DÍAZ
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD Y
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante providencia proferida el 03 de noviembre de 2021, este Despacho judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, petición y debido proceso del señor Jairo Eustasio Díaz Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No.79.171.360 expedida en Ubaté, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional, que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente, proceda a agendar la totalidad de las consultas ordenadas en urología, Psicología, Medicina interna, otorrinolaringología, gastroenterología y audiometría, así como se ordene la realización del examen "gamagrafía de perfusión testicular y contenido escrotal", verificando si le asiste el derecho a servicios asistenciales o de salud en el evento en que se demuestre la existencia de enfermedades desarrolladas durante o con ocasión del servicio y a la realización de una Junta Médica Laboral, la que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a los 30 días siguientes a la realización de la totalidad de los exámenes médicos de retiro.

TERCERO: ADVERTIR al actor que deberá prestar la colaboración a que haya lugar a efectos de llevar a cabo lo ordenado en la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR al Representante Legal de la Superintendencia Nacional de Salud proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a informar al accionante, señor Jairo Eustasio Díaz Díaz, el trámite adelantado respecto de la solicitud de acciones sancionatorias elevada el 02 de agosto de 2019 bajo radicado No. 1-2019-471255.

QUINTO: Negar la protección del Derecho de petición solicitada frente a las peticiones del 24 de mayo de 2019 presentadas ante la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud (...)"

2. A través de auto del 29 de marzo de 2022 se dio por cumplida por parte de la Superintendencia Nacional de Salud la orden proferida en el numeral cuarto del fallo de tutela y se requirió a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional para que de manera inmediata diera cumplimiento a la orden proferida e informara las acciones que ha llevado a cabo para el cumplimiento de la misma.

3. Mediante correo electrónico del 01 de abril de 2022 la entidad accionada informó que una vez verificado el expediente médico laboral del señor Jairo Eustaquio Díaz Díaz por autoridad médico laboral, se determinó que tiene pendiente cierre de conceptos de (i) medicina interna, (ii) urología, (iii) psiquiatría y (iv) otorrino, así mismo, que algunas citas le fueron asignadas y el accionante no asistió. Así mismo, que le fueron asignadas citas para las especialidades de Otorrinolaringología, Medicina interna y Psiquiatría.

4. En virtud de lo anterior, a través de auto del 27 de abril de 2022 se puso en conocimiento de la parte actora la comunicación enviada por la entidad accionada para que informara si asistió o no a las citas programadas y se requirió a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que informara el trámite efectuado respecto de las citas médicas de (i) urología, (ii) gastroenterología, (iii) audiometría y (iv) examen de "gamagrafía de perfusión testicular y contenido escrotal" ordenados al tutelante, con el respectivo soporte.

5. Mediante correo electrónico del 29 de abril de 2022 el señor Jairo Eustasio Díaz Díaz manifestó que efectivamente asistió a las citas médicas que le fueron agendadas. No obstante, la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden proferida pues la única especialidad que ha cerrado concepto es psiquiatría. Sostiene que las demás especialidades le han ordenado exámenes que no se ha podido realizar dado que no tiene activos sus servicios médicos y que no le ha sido agendada cita con la especialidad de gastroenterología, audiometría y examen de gamagrafía de perfusión testicular, sin recibir solución alguna al respecto por parte de la entidad.

En consecuencia, teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra el representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 03 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Director de Sanidad- Brigadier General **Manuel Antonio Vásquez Prada**.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Director de Sanidad- Brigadier General **Manuel Antonio Vásquez Prada**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requírase al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 03 de noviembre de 2021.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00059-00**

DEMANDANTE: PAUL FERNANDO CARO ROJAS

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1-
JEFE GRUPO LABORAL BOGOTÁ- TRIBUNAL
MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE
POLICÍA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera- Subsección "B" en providencia de fecha 26 de abril de 2022, mediante la cual se **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia de fecha 14 de marzo de 2022 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00059-00**

DEMANDANTE: PAUL FERNANDO CARO ROJAS

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1-
JEFE GRUPO LABORAL BOGOTÁ- TRIBUNAL MÉDICO
LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**

De la revisión del expediente, se observa que, a través de sentencia proferida el 14 de marzo de 2022 se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo cuyo titular es el señor **PAUL FERNANDO CARO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.972.999 expedida en Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 2382 proferido el 11 de marzo de 2021 por la Junta Médico Laboral de Policía y su acta adicional No. 3193 proferida el 30 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Dirección de Sanidad de la Policía Nacional- Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 proceda en el término de un (1) mes: (i) a asignar las citas para exámenes diagnósticos y controles médicos que le fueron ordenados al actor y (ii) autorizar y convocar una nueva Junta Médico Laboral de Policía. Cabe precisar que la valoración que realice la Junta deberá ser integral y contener los elementos mínimos de este tipo de dictámenes, particularmente: (i) precisar la fecha de estructuración; y, (ii) valorar de manera completa e integral todos los aspectos médicos consignados en la historia clínica del tutelante.

(...)"

Decisión que fue modificada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 26 de abril de 2022 así:

"1.º) Revocase el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de 14 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá.

2.º) Modifícase el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de 14 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual quedará así:

"TERCERO: ORDENAR a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Dirección de Sanidad de la Policía Nacional-Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 proceda en el término de un (1) mes: (i) a asignar las citas para exámenes, diagnósticos y controles médicos que le fueron ordenados al actor y, una vez realizados, (ii) convoque al Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar o de Policía para que revise la situación médico laboral del señor Paul Fernando Caro Rojas contenida en las actas Nos. 2382 de 11 de marzo de 2021 y 3193 de 30 de marzo de 2021, proferidas

por el Grupo Médico Laboral Regional 1 de la Policía Nacional, conforme a la solicitud realizada el 30 de julio de 2021 y para lo cual deberá tener en cuenta los exámenes, diagnósticos y controles médicos ordenados en el punto (i) de este ordinal. Cabe precisar que la valoración que realice la Junta deberá ser integral y contener los elementos mínimos de este tipo de dictámenes, particularmente: (i) precisar la fecha de estructuración; y, (ii) valorar de manera completa e integral todos los aspectos médicos consignados en la historia clínica del tutelante”.

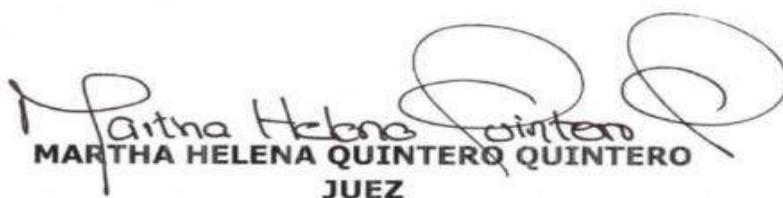
3.º) Confirmase el ordinal primero del fallo de 14 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá, que amparo el derecho fundamental al debido proceso del señor Paul Fernando Caro Rojas, pero por las razones expuestas en esta providencia.

4.º) Confirmase en lo demás el fallo de 14 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá”.

A través de memorial del 02 de mayo de 2022 el tutelante señaló que la entidad accionada no ha dado cumplimiento total a la orden proferida por esta instancia judicial. Observándose igualmente que a la fecha no se ha recibido informe de cumplimiento alguno.

Conforme lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a las ordenes proferidas el 14 de marzo y 26 de abril de 2022 e informe las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a las mismas, so pena de iniciar trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00083-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS ARTURO HERNÁNDEZ OSPINO
**DEMANDADO: RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 4 de mayo de 2022, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia del 31 de marzo de 2022, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00147-00**
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ
**DEMANDADOS: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ**, en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que se protejan sus derechos fundamentales.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Del análisis del expediente, se observa que el accionante no allegó prueba que permita acreditar cuál fue la petición elevada ante la accionada, por lo que se disponer **REQUERIR** al accionante **JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ** para que en el término de 2 días allegue copia de la referida petición.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARATHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM